

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, sucre, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00018 00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DAIRO AGUILAR ARANGO (C.C. No 6.811.424)
Apoderada	Camilo Andrés Silgado Baena (C.C. No 92.231.469 y T.P. No 209.265 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO (C.C. No 71.313.770)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad, de la demanda de **restitución de inmueble arrendado**, promovida **mediante apoderado judicial por el señor DAIRO AGUILAR ARANGO** identificado con la C.C. No 6.811.424 contra el señor **JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO** identificado con la C.C. No 71.313.770.

Considerando que la presente demanda, reúne las exigencias establecidas en los artículos en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, y verifica el despacho que es competente para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y el lugar de domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de restitución de inmueble arrendado del artículo 384 del C.G. del P., y que reúne los requisitos de Ley, se le dará el trámite previsto en el libro III, sección primera, de los procesos declarativos, título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código Generales del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por el señor **DAIRO AGUILAR ARANGO** identificado con la C.C. No 6.811.424 contra el señor **JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO** identificado con la C.C. No 71.313.770, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite previsto en el libro III, sección primera, de los procesos declarativos, título II del proceso verbal sumario, de mínima cuantía, capítulo I disposiciones generales, artículo 390 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal del señor **JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal del demandado deberá surtirse conforme al artículo 290 y s.s. del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, con su respectiva constancia, adjuntando demanda y anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En virtud del número telefónico aportado para realizar la notificación personal de la presente providencia, solicita el despacho se aporte prueba que este pertenece al demandado, lo anterior, para salvaguardar el debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase al convocado en el acto de notificación que, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, adeuda por concepto de cánones o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso, lo de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos, en favor de aquel; e igualmente, deberá consignar oportunamente a órdenes del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No **702212042001**, que posee este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Santiago de Tolú, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador.

A su vez, la deuda por los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo previsto por el Artículo 37 de la Ley 820 de 2003, la demandada deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.

CUARTO: Reconózcase y téngase al **Dr. Camilo Andrés Silgado Baena** (C.C. No 92.231.469 y T.P. No 209.265 del C.S. de la J.), como apoderado judicial del señor **DAIRO AGUILAR ARANGO** en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852ab804dc54acf5d16f89b448c21fcb3db829f3fe449cdd695835aea71544**

Documento generado en 13/02/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>